



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MICROBUSES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 001/2026

FECHA: 06 DE FEBRERO DE 2026



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE MICROBUSES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar el Servicio de Transporte Público de Microbuses en el municipio de Sucre, en concordancia con los preceptos establecidos en la Ley Municipal Autonómica N. 417/2024 (Ley de Transporte, Tráfico y Movilidad Urbana del Municipio de Sucre) y la Ley General de Transporte N. 165/2011 (Ley General del Transporte).

ARTÍCULO 2. (ALCANCE) El presente Reglamento regula los aspectos técnicos, operativos, administrativos y de control del Servicio de Transporte Público de Microbuses en el Municipio de Sucre. Asimismo, establece las responsabilidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre como ente planificador, normativo y fiscalizador, y de los operadores encargados de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los operadores del Servicio de Transporte Público de Microbuses, así como para los usuarios y la población en general, dentro del área urbana del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES) Para los efectos de aplicación del presente reglamento se usarán las siguientes definiciones:

1. Acceso: Conjunto de carriles de tráfico destinados al ingreso o salida de una vía hacia un destino específico.
2. Acera: Parte de la vía pública, destinada prioritariamente a la circulación de peatones, segregada de la calzada vehicular.
3. Alargue: Ampliación del recorrido de una ruta en su punto inicial o final, para atender sectores poblacionales más lejanos, manteniendo las paradas extremas previamente definidas.
4. Calzada: Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos.
5. Infracción: Toda acción u omisión por parte del operador o conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento, la Ley N. 165/2011 (Ley General del Transporte) y la normativa municipal aplicable.
6. Intersección: Área donde se cruzan o convergen dos o más vías en un mismo nivel.
7. Línea de Retención de Vehículos: Línea demarcada o imaginaria ubicada a no menos de un metro antes de un paso de peatones o cruce de vías, que indica el límite máximo de detención para un vehículo.
8. Microbús: Vehículo motorizado de transporte público cerrado, con carrocería metálica y capacidad autorizada para el transporte de entre veintiuno (21) y veintinueve (29) pasajeros.
9. Operador del Servicio: Sindicatos, Cooperativas y/o Asociaciones legalmente constituidas y autorizadas por el G.A.M.S. para prestar el servicio de transporte público urbano de pasajeros en la modalidad de microbús.
10. Parada: Espacio físico debidamente señalizado en la vía pública, autorizado para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público.
11. Parada Extrema: Parada oficial ubicada en el punto de inicio o finalización de una ruta autorizada.
12. Parada Momentánea: Detención del vehículo de transporte público exclusivamente para permitir el ascenso o descenso de pasajeros, reanudando inmediatamente su recorrido.
13. Registro Municipal Vehicular del servicio de transporte público de microbuses: es el registro que realizará la Unidad de Movilidad Urbana, conteniendo información técnica del vehículo, del operador, rutas autorizadas, frecuencia, vigencia de la Autorización Municipal de Operación, infracciones y sanciones impuestas a los conductores y operadores

14. Ruta: Itinerario o recorrido específico, georreferenciado y autorizado por el G.A.M.S., que debe seguir un operador de transporte público en la prestación del servicio.
15. Semáforo: Dispositivo de control de tránsito mediante señales luminosas (roja, ámbar y verde) que regula la circulación vehicular y peatonal en intersecciones viales.
16. Señalización Vial: Conjunto de señales verticales (postes) y horizontales (marcas en el pavimento) de carácter informativo, preventivo, regulatorio o prohibitivo, destinadas a orientar y regular el tránsito.
17. Tarjeta de Operación: Documento oficial emitido por la Unidad de Movilidad Urbana del G.A.M.S., que acredita la habilitación legal de un vehículo y operador para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de microbús.
18. Unidad de Movilidad Urbana: Dependencia técnica y administrativa del G.A.M.S., encargada de la planificación, regulación, control, supervisión y fiscalización del servicio de transporte público urbano en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5. (MARCO LEGAL) El presente reglamento tiene como marco legal, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N. 165 "Ley General d Transporte".
- c) Ley N. 821 Modificación de la Ley N. 165.
- d) Ley N. 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- e) Ley N. 2341 de Procedimientos Administrativos
- f) Ley N. 2492 Código Tributario
- g) Ley N. 1333 de medio ambiente
- h) Ley N. 3988 eleva a rango de Ley el Código de Transito
- i) Ley N. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- j) Ley N . 453 Ley General de los derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores
- k) Decreto Supremo N. 27113 Reglamento a la Ley N. 2341
- l) Decreto Supremo N. 27310 Reglamento al código tributario
- m) Reglamento Código de tránsito.
- n) Otras disposiciones legales en actual vigencia
- o)

CAPITULO II

INSTANCIAS COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. (UNIDAD DE MOVILIDAD URBANA) La Unidad de Movilidad Urbana, dependiente de la Dirección de Planificación Territorial y Movilidad Urbana, es la autoridad técnica y administrativa encargada de la regulación, planificación, control y supervisión del transporte Público de Microbuses, con las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la Ley N. 165/2011 (Ley General del Transporte), la Ley Municipal N. 417/2024 (Ley de Transporte, Tráfico y Movilidad Urbana del Municipio de Sucre) y demás normativa relacionada con el transporte urbano.
2. Emitir Autorizaciones Municipales de Operación mediante la Tarjeta de Operación, habilitando a las líneas o asociaciones de transporte para la prestación legal del servicio.
3. Planificar, elaborar y ejecutar planes operativos, programas y estrategias de control interinstitucional en coordinación con la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, la Dirección de Seguridad Ciudadana, y otras instancias competentes, para garantizar la seguridad y orden en la movilidad urbana.
4. Llevar y mantener actualizado el Registro Municipal Vehicular del servicio de transporte público de microbuses.

5. Recibir, registrar y gestionar denuncias de los usuarios o de oficio, en formato físico, digital o mediante plataformas electrónicas municipales, por infracciones al presente Reglamento, garantizando la debida atención y respuesta oportuna.
6. Emitir boletas de infracción en los casos de flagrancia, especificando con claridad la infracción cometida, la norma vulnerada y la sanción administrativa aplicable, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley N. 2341/2002 (Ley de Procedimiento Administrativo).
7. Remitir las boletas de infracción y antecedentes administrativos a la Dirección de Ingresos, para su correspondiente registro, control y generación de la proforma de pago por concepto de sanciones.
8. Remitir antecedentes e informes técnicos a la Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, en los casos donde se evidencie prestación ilegal o clandestina del servicio, invasión de rutas o vulneración de competencias de fiscalización conjunta.
9. Ejecutar operativos de control vehicular y de rutas, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y de seguridad, en coordinación con las fuerzas del orden y otras instancias municipales.
10. Aplicar sanciones administrativas, suspender o revocar las Autorizaciones Municipales de Operación, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
11. Promover la educación vial y la cultura ciudadana mediante programas informativos dirigidos a operadores y usuarios del servicio público, en coordinación con la Dirección de Educación y la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 7. (DIRECCION DE INGRESOS) La Dirección de Ingresos, dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, tiene las siguientes atribuciones en el marco de la gestión administrativa y tributaria vinculada al transporte urbano:

1. Registrar las observaciones administrativas y financieras vinculadas a vehículos u operadores infractores, a solicitud expresa y documentada de la Unidad de Movilidad Urbana.
2. Registrar y archivar las boletas de infracción emitidas por la Unidad de Movilidad Urbana, generando el registro histórico de sanciones para cada operador y vehículo.
3. Emitir la proforma de pago correspondiente por concepto de sanciones económicas, multas u otros tributos derivados de infracciones, en cumplimiento de las normas municipales de recaudación.
4. Informar trimestralmente a la Unidad de Movilidad Urbana sobre el estado de pagos de sanciones económicas y su cumplimiento por parte de los operadores.
5. Coordinar con la Unidad de Movilidad Urbana la suspensión o habilitación de registros vehiculares, en caso de incumplimiento reiterado en el pago de sanciones o tributos municipales.

ARTÍCULO 8. (DIRECCIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS - ODECO)

La Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios, dependiente de la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, tiene las siguientes atribuciones:

1. Brindar información, orientación y asesoramiento a los usuarios respecto de sus derechos y deberes durante la prestación del servicio de transporte público.
2. Recibir denuncias, quejas o reclamos de los usuarios, en formato físico, digital, telefónico o mediante plataformas electrónicas institucionales (por ejemplo, líneas gratuitas, WhatsApp municipal o buzones virtuales).
3. Registrar y derivar en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas todas las denuncias y reclamos a la Unidad de Movilidad Urbana, acompañadas de los antecedentes y evidencias correspondientes, para su análisis, verificación y resolución.
4. Realizar seguimiento y control del estado de atención de las denuncias remitidas, garantizando que los reclamos de los usuarios reciban respuesta formal dentro de los plazos establecidos por la Ley N. 2341/2002 (Ley de Procedimiento Administrativo).

5. Promover campañas informativas y educativas sobre derechos de los usuarios, buen trato, seguridad y cultura de movilidad urbana, en coordinación con la Unidad de Movilidad Urbana y otras direcciones municipales.
6. Recomendar acciones correctivas o preventivas a las instancias competentes del G.A.M.S. ante la reiteración de denuncias contra operadores, conductores o líneas específicas.

CAPITULO III

SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN MICROBUS

ARTÍCULO 9. (CARACTERISTICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MICROBUSES).

1. Servicio que se realiza mediante recorridos en ruta fija con paradas momentáneas en sectores asignados y paradas de inicio y fin en cada ruta, previamente definidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. El vehículo será cerrado, de carrocería metálica, con puertas de acceso para pasajeros y puertas independientes para el conductor (lado izquierdo) y acompañante (lado derecho), que garanticen un ingreso y salida seguros y cómodos.
3. La prestación de este servicio será efectuada por: Sindicatos, Cooperativas y/o Asociaciones legalmente autorizadas, por rutas y horarios, en coordinación con los actores tanto prestadores del servicio público, usuario, Unidad de Movilidad Urbana dependiente del G.A.M.S.

ARTÍCULO 10. (AUTORIZACION DE OPERACIÓN) Para prestar el Servicio de Transporte Público de Microbuses dentro del Municipio de Sucre, es obligatorio contar con la Tarjeta de Operación vigente, expedida por la Unidad de Movilidad Urbana, previo cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO IV

DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 11. (DERECHOS DE LOS USUARIOS) Los usuarios del Servicio de Transporte Público de Microbuses tienen los siguientes derechos, conforme a la normativa nacional y municipal vigente:

1. A la libre elección y acceso al servicio de transporte, sin discriminación alguna por motivos de raza, género, edad, discapacidad, religión, ideología, condición económica o social, en cumplimiento de la Constitución Política del Estado y la Ley N. 045/2010 (Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación).
2. A recibir un servicio seguro, eficiente, digno y confiable, con condiciones adecuadas de comodidad, ventilación, limpieza e higiene, conforme a las disposiciones técnicas y sanitarias vigentes.
3. A ser tratados con respeto y cortesía por los conductores, ayudantes y demás personal operativo, dentro del marco del buen trato al usuario.
4. A no ser objeto de actos de racismo, discriminación, acoso o violencia, física, verbal, psicológica o simbólica, por parte del operador, conductor o cualquier otro pasajero, conforme a las leyes nacionales y municipales vigentes.
5. A exigir el cumplimiento de las normas de seguridad vial, así como del recorrido autorizado, la tarifa establecida y los horarios aprobados por la autoridad competente.
6. A recibir información clara, visible y actualizada sobre las rutas, tarifas, horarios y paradas del servicio, mediante señalética o cartelera dispuesta por el operador o la autoridad municipal.
7. A formular quejas, denuncias o reclamos ante la Unidad de Movilidad Urbana, respecto a deficiencias, incumplimientos o irregularidades en la prestación del servicio.

8. A la protección de sus derechos como usuarios, garantizando que toda denuncia o reclamo sea atendido, tramitado y resuelto conforme a procedimiento administrativo municipal y normativa de defensa del consumidor.

ARTÍCULO 12. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS) Los usuarios del Servicio de Transporte Público de Microbuses están obligados a:

1. Pagar la tarifa establecida por la autoridad municipal, conforme a la reglamentación vigente, sin exigir descuentos no autorizados.
2. Ascender y descender únicamente en las paradas oficiales o puntos habilitados, una vez que el vehículo se encuentre completamente detenido.
3. Tratar con respeto y consideración al personal del operador y a los demás usuarios, contribuyendo a un ambiente de convivencia armónica.
4. Velar por su seguridad y la de los demás pasajeros, evitando acciones que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o la estabilidad del vehículo.
5. Comunicar oportunamente al conductor su intención de descender, con la debida anticipación y sin interferir con la conducción.
6. Prestar auxilio o colaboración a otros usuarios que lo requieran, especialmente personas adultas mayores, con discapacidad o mujeres embarazadas.
7. Cuidar el buen estado del vehículo, sus accesorios, asientos, barandas, señalética y demás implementos, absteniéndose de causar daños, rayados o ensuciar las unidades.
8. Cumplir las disposiciones municipales relacionadas con el uso adecuado del servicio público de transporte.

ARTÍCULO 13. (PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS) Queda estrictamente prohibido a los usuarios del Servicio de Transporte Público de Microbuses:

1. Consumir alimentos, bebidas alcohólicas, sustancias controladas o psicotrópicas, dentro del vehículo o en paradas de ascenso y descenso, en afectación a la higiene y seguridad del servicio.
2. Fumar o generar olores, ruidos o molestias que afecten la comodidad de los demás usuarios.
3. Conversar, distraer o interferir con el conductor durante la conducción del vehículo.
4. Realizar actos contrarios a la moral, las buenas costumbres o el orden público, tales como agresiones, acoso o cualquier forma de violencia física o verbal.
5. Perturbar la tranquilidad o comodidad de otros usuarios, mediante música, gritos, conductas inapropiadas o lenguaje ofensivo.
6. Lanzar objetos o residuos dentro o fuera del vehículo, afectando la limpieza, el medio ambiente o la vía pública.
7. Manipular equipos, dispositivos o señalizaciones del vehículo, sin autorización del operador o conductor.

ARTÍCULO 14. (CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS)

1. Las unidades de Servicio de Transporte Público de Microbuses se consideran espacios de atención al usuario y, en consecuencia, deberán garantizar condiciones de seguridad, respeto, convivencia y protección de los derechos de las personas durante la prestación del servicio.
2. La autoridad municipal podrá disponer e implementar medidas preventivas de seguridad, tales como sistemas de videovigilancia, capacitación obligatoria en trato al usuario, protocolos de actuación ante hechos de violencia y campañas de sensibilización ciudadana.
3. La Unidad de Movilidad Urbana coordinará acciones con la Policía Boliviana, el Servicio Legal Integral Municipal (SLIM) y otras entidades competentes, a fin de asegurar atención oportuna y efectiva a víctimas de violencia, acoso o cualquier vulneración de derechos dentro del Servicio de Transporte Público de Microbuses.



ARTÍCULO 15. (TRATO PREFERENTE).

- I. Los operadores, conductores y personal del Servicio de Transporte Público de Microbuses deberán brindar trato preferente y asistencia prioritaria a:
 1. Personas adultas mayores.
 2. Personas con discapacidad o movilidad reducida.
 3. Mujeres embarazadas o con niños en brazos.
 4. Niños, niñas y adolescentes.
 5. Personas enfermas o en situación de vulnerabilidad.
- II. Los vehículos deberán contar con espacios reservados y señalizados para las personas mencionadas, conforme a las normas de accesibilidad universal establecidas en la Ley N. 223/2012 (Ley General de las Personas con Discapacidad) y la normativa municipal vigente.
- III. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del conductor u operador dará lugar a sanciones administrativas y/o suspensión temporal de la autorización de operación, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CAPITULO V
CONDICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 16. (CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD).

- I. La prestación del Servicio de Transporte Público de Microbuses deberá desarrollarse garantizando la integridad física, moral y psicológica de los usuarios, la seguridad vial, la protección del medio ambiente y el cumplimiento de las normas técnicas emitidas por las autoridades competentes.
- II. Los operadores y conductores del Servicio de Transporte Público de Microbuses están obligados a cumplir, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, las siguientes condiciones mínimas de seguridad, que son de carácter obligatorio, enunciativo y no limitativo:
 1. Condiciones Técnicas del Vehículo
 - a. La unidad de transporte deberá mantenerse en óptimas condiciones mecánicas, eléctricas y estructurales, conforme a las inspecciones técnicas periódicas determinadas por la autoridad competente.
 - b. Se prohíbe realizar modificaciones o adaptaciones estructurales que alteren la capacidad original de asientos o comprometan la estabilidad y seguridad del vehículo.
 - c. No se permitirá la instalación de elementos interiores que reduzcan la visibilidad entre conductor y pasajeros, incluyendo mamparas, cortinas u objetos que obstruyan la visión.
 - d. Queda prohibida la circulación con puertas abiertas, así como el ascenso o descenso de pasajeros con el vehículo en movimiento.
 - e. El conductor y copiloto deberán utilizar cinturón de seguridad cuando la configuración de la unidad lo requiera.
 - f. Los microbuses deberán contar obligatoriamente con: extintor de incendios vigente, botiquín de primeros auxilios, triángulos de seguridad, gato hidráulico y llanta de auxilio en condiciones operativas.
 - g. El velocímetro, sistema de frenos y demás dispositivos de seguridad deberán estar en funcionamiento permanente y serán sujetos a verificación en las inspecciones técnicas anuales.
 2. Condiciones de Operación y Conducta del Conductor
 - a. Queda prohibido el uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos mientras se conduce, salvo sistemas de comunicación autorizados para la operación del servicio.
 - b. Se prohíbe cargar combustible con pasajeros a bordo.
 - c. El conductor deberá portar licencia de conducir categoría "C" o superior, vigente y acorde al tipo de vehículo.
 - d. No se permitirá el uso de vestimenta inapropiada para la conducción, tales como pantalones cortos, sandalias o prendas deportivas.

- e. Es obligatoria la utilización de la indumentaria reglamentaria, incluyendo chaleco de identificación visible con el logo y número de línea.
 - f. El uso de equipos de sonido o bocinas deberá ajustarse a los niveles de emisión sonora permitidos por la Ley N. 1333/1992 (Ley del Medio Ambiente) y normativa ambiental municipal.
 - g. Queda prohibida la instalación de distintivos, adhesivos, calcomanías, pantallas LED o publicidad no autorizada por la Unidad de Movilidad Urbana.
 - h. Se prohíbe exceder la capacidad de pasajeros establecida en la autorización municipal y en las especificaciones técnicas de la unidad.
3. Condiciones de Higiene y Presentación
- a. Las unidades deberán mantenerse limpias, desinfectadas y en condiciones adecuadas de ventilación, tanto en el interior como en el exterior.
 - b. El operador será responsable de la limpieza diaria de la unidad y la adecuada disposición de residuos.
 - c. En el interior del microbús deberá exhibirse de manera visible:
 - i. La tarifa vigente aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 - ii. El número de línea, ruta autorizada y nombre del operador.
 - iii. Los números de contacto para reclamos, denuncias y atención al usuario.
4. Condiciones de Seguridad Vial y Velocidad
- a. El servicio deberá respetar los límites de velocidad urbana establecidos en el Reglamento de Tránsito, con especial atención en zonas escolares, hospitalarias y de alta densidad peatonal.
 - b. Los conductores deberán cumplir las señales verticales, horizontales y semafóricas, así como las disposiciones de la Unidad de Movilidad Urbana.
 - c. Queda estrictamente prohibido competir con otros vehículos (carrerear) o realizar maniobras temerarias.
5. Equipamiento y Seguridad Complementaria
- a. Las unidades deberán contar con todas las luces reglamentarias (bajas, altas, direccionales, de freno y retroceso) en pleno funcionamiento.
 - b. Durante horarios nocturnos o condiciones de baja visibilidad, el vehículo deberá mantener las luces encendidas.
 - c. Las unidades autorizadas para recorridos prolongados o nocturnos deberán equiparse con sistemas de comunicación interna y localización (GPS), cuando así lo disponga la autoridad municipal.
 - d. Ante cualquier siniestro, incidente o falla mecánica que ponga en riesgo la seguridad del servicio, el operador deberá informar de inmediato a la autoridad competente.

ARTICULO 17. (DE LOS CARRILES DE CIRCULACION) Con la finalidad de ordenar el transporte motorizado en general, el uso de los carriles de circulación debe ser observadas en forma estricta por los operadores del Servicio de Transporte Público, a tal efecto se establece la siguiente clasificación:

1. Calzadas de tres carriles con estacionamiento.
 - a) Carril Derecho: Giro a la derecha, estacionamiento para vehículos en general, y paradas señalizadas para el transporte público.
 - b) Carril Central: Circulación preferencial de vehículos de transporte público
 - c) Carril Izquierdo Giro a la izquierda, circulación preferencial de vehículos particulares en general.
2. Calzadas de tres carriles sin estacionamiento.
 - a) Carril Derecho Giro a la derecha, circulación y paradas de vehículos de transporte público.
 - b) Carril Central: Circulación preferencial de vehículos de transporte de pasajeros.
 - c) Carril Izquierdo, Giro a la izquierda, circulación preferencial de vehículos particulares en general.

3. Calzadas de dos carriles con estacionamiento
 - a) Carril Derecho, Giro a la derecha, estacionamiento para vehículos en general y parada de vehículos de transporte público.
 - b) Carril Izquierdo: Giro a la izquierda, circulación preferencial de vehículos de transporte público de pasajeros.
4. Calzadas de dos carriles sin estacionamiento
 - a) Carril Derecho: Giro a la derecha y parada de vehículos de transporte público.
 - b) Carril izquierdo: Giro a la izquierda, circulación de vehículos de transporte público de pasajeros y particulares en general.

CAPITULO VI

ACONDICIONAMIENTO, HABILITACION Y SEÑALIZACION DE CALZADA

ARTÍCULO 18. (ACONDICIONAMIENTO DE LAS VIAS) Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la estructuración de la red vial a ser utilizada por el Servicio de Transporte Público de Microbuses en el Municipio de Sucre, debiéndose programar en el respectivo P.O.A. de las Sub Alcaldías, la ejecución de trabajos necesarios destinados a mantener las vías del Municipio en adecuadas condiciones de tránsito.

ARTÍCULO 19. (HABILITACIÓN DE LA CALZADA PARA EL FLUIDO VEHICULAR DE TRANSPORTE PÚBLICO) En toda la red vial del Municipio de Sucre, el ordenamiento y educación vial, es competencia de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Sub alcaldías y la Unidad de Movilidad Urbana, por lo que tienen a su cargo:

1. El mantenimiento de calzadas sin obstáculos que impidan o dificulten el normal desplazamiento de los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros
2. Restringir la invasión temporal o permanente de calzadas asignadas como rutas del transporte público de pasajeros por vendedores ambulantes.
3. Señalizar las calzadas en la que debe restringirse el parqueo de vehículos particulares o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 20. (SEÑALIZACIÓN DE LA CALZADA) Para facilitar el funcionamiento del Servicio de Transporte Público de Microbuses, la Unidad de Movilidad Urbana en coordinación con la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Sub alcaldías y otras Unidades correspondientes, realizará la señalización horizontal y vertical necesaria de acuerdo a los requerimientos de la red vial.

ARTÍCULO 21. (SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE VIAS) Como parte integral del ordenamiento vehicular en el Municipio, la Unidad de Movilidad Urbana programará en su respectivo POA, la ejecución de proyectos semaforización y mantenimiento de la señalización tanto vertical como horizontal de vías.

CAPITULO VII

VIAS PRINCIPALES Y DE REGULACIÓN VIAL DE LA CIUDAD EN MICROBUSES

ARTÍCULO 22. (DEL TRÁNSITO DE VEHICULOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE MICROBUSES)

1. El tránsito de los vehículos del Servicio de Transporte Público de Microbuses deberá realizarse únicamente por rutas autorizadas.
2. Los operadores deberán respetar en todo momento las normas del Reglamento Nacional de Tránsito, las señales viales, los pasos peatonales y las restricciones de circulación establecidas por la autoridad municipal.

3. Se prohíbe el uso de espacios públicos no habilitados como paradas, terminales o estacionamientos de servicio, bajo sanción correspondiente.

ARTÍCULO 23. (DE LOS LÍMITES DE VELOCIDAD)

- I. Los límites de velocidad para vehículos del Servicio de Transporte Público de Microbuses en el Municipio de Sucre son los siguientes:
 1. Avenidas troncales y vías primarias: de 40 a 60 km/h, salvo señalización específica.
 2. Calles secundarias o locales: de 10 a 30 km/h, según densidad peatonal y señalización.
 3. Zonas de alta vulnerabilidad (escuelas, hospitales, mercados, parques, áreas militares y de personas con discapacidad): máximo 5 km/h.
- II. El incumplimiento de los límites de velocidad establecidos será sancionado conforme al Reglamento Nacional de Tránsito y al régimen sancionador municipal.

ARTÍCULO 24. (DEL USO DE ESPACIO PÚBLICO)

- I. El espacio público destinado al tránsito del Servicio de Transporte Público de Microbuses se clasifica en:
 1. Vías primarias: avenidas estructurales y troncales que conectan zonas urbanas y organizan la movilidad general del municipio.
 2. Vías secundarias: arterias de conexión zonal o distrital, que derivan de las vías primarias.
 3. Vías terciarias o locales: calles de acceso interno dentro de barrios o zonas, que enlazan con vías secundarias o primarias.
- II. El uso de espacio público por parte del transporte público deberá estar debidamente autorizado por el G.A.M.S., bajo criterios de seguridad vial, fluidez y convivencia con peatones y ciclistas.
- III. La Unidad de Movilidad Urbana podrá disponer restricciones, desvíos o cierres temporales de vías para fines de mantenimiento, obras o eventos públicos, debiendo los operadores acatar tales disposiciones bajo apercibimiento de sanción.

CAPITULO VIII

DE LAS PARADAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO PARA MICROBUSES

ARTÍCULO 25. (CARACTERISTICAS DE LA SEÑALIZACION DE LAS PARADAS) La señalización vertical y horizontal de las paradas deberá ser de materiales y dimensiones establecidas en el Código y Reglamento de Tránsito y adecuadas a las medidas de las aceras.

ARTICULO 26. (DISTANCIA ENTRE PARADAS)

La Unidad de Movilidad Urbana, en coordinación con los representantes de Sindicatos de Microbuses, fijará paradas debidamente señalizadas para el sistema de Transporte Público, Privado y/o Especiales, a lo largo del recorrido de cada una de las rutas, ubicándolas a una distancia promedio de 300 metros, entre si, las cuales serán de conocimiento de Unidad de Tránsito para su respectivo control.

ARTÍCULO 27. (TIEMPO MAXIMO DE PERMANENCIA EN LAS PARADAS) El tiempo máximo de parqueo de los Microbuses del servicio de transporte público en las paradas, será el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, no pudiendo exceder el tiempo de 15 minutos; debiendo pegarse a la vereda y en el costado derecho, siendo obligación del conductor poner en movimiento el vehículo recién cuando hayan subido y bajado todos los pasajeros.

ARTÍCULO 28. (PROHIBICIÓN DE USO DE LAS PARADAS PARA EL PARQUEO DE VEHICULOS PARTICULARES) Las paradas establecidas y señalizadas para el Servicio de Transporte Público de Microbuses no podrán ser ocupadas para el parqueo de vehículos particulares.

CAPITULO IX

RUTAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA MICROBUSES

ARTÍCULO 29. (RUTAS AUTORIZADAS DEL TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO PARA MICROBUSES) Las rutas para el Servicio de Transporte Regular (Microbuses) serán establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las mismas serán aprobadas por la Secretaría Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda mediante Resolución Administrativa, la cual determinará inicio y final de la ruta, paradas autorizadas y el recorrido obligatorio a realizar por parte de los operadores.

ARTÍCULO 30. (MODIFICACION Y CREACION DE RUTAS)

- I. La modificación o creación de rutas podrá ser de oficio o a iniciativa de las juntas vecinales mediante solicitud expresa dirigida a la Unidad de Movilidad Urbana.
- II. En ambos casos, la Unidad de Movilidad Urbana, se deberá realizar el informe técnico-legal debidamente motivado que recomiende la viabilidad o no de la modificación o creación de la ruta.
- III. Elaborado el informe técnico-legal y remitido a la Secretaria de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda se procederá a la elaboración de la Resolución Administrativa que aprueba la modificación o creación de la nueva ruta, debiendo contener las mismas especificaciones dispuestas en el Art. 29 (rutas autorizadas) del presente reglamento.
- IV. La modificación o creación de nuevas rutas serán comunicadas a los operadores para su inmediato cumplimiento, de igual forma deberá procederse con la socialización por las instancias competentes. Su inobservancia, alteración, ampliación no autorizada o incumplimiento por parte de operadores, propietarios o conductores será pasible de sanciones administrativas, de acuerdo con el presente Reglamento y demás normativa vigente.
- V. Toda modificación o creación nueva de ruta no podrá sufrir cambio alguno en un plazo de por lo menos 3 meses.

ARTÍCULO 31. (VÍAS COLECTORAS)

- I. Se entiende por vías colectoras aquellas que funcionan como ejes de conexión secundaria, complementarias a las vías radiales y troncales principales, canalizando el flujo vehicular proveniente de zonas residenciales, comerciales, industriales y de servicios hacia las vías primarias del municipio.
- II. Las Unidades Municipales competentes serán responsables de la identificación, mantenimiento, clasificación y regulación de estas vías, estableciendo parámetros de circulación, horarios de restricción, características de operación y señalización vial conforme a la normativa técnica vigente.
- III. Los microbuses que operen sobre vías colectoras deberán cumplir estrictamente con los límites de velocidad, normas de seguridad vial, paradas autorizadas y respeto a los pasos peatonales, conforme al Código Nacional de Tránsito y las disposiciones municipales.

ARTÍCULO 32. (VÍAS LOCALES)

- I. Se consideran vías locales aquellas destinadas a otorgar acceso directo a propiedades privadas, residenciales, institucionales, recreativas, comerciales o industriales, constituyendo el nivel primario de conexión entre los barrios y las vías colectoras o radiales.
- II. En las vías locales prevalece la prioridad peatonal, razón por la cual los vehículos del servicio público deberán transitar con velocidad reducida y efectuar paradas únicamente en puntos autorizados por la autoridad competente.
- III. La habilitación de vías locales para la circulación de microbuses estará condicionada a criterios técnicos de seguridad vial, accesibilidad, demanda y compatibilidad urbana, pudiendo autorizarse únicamente cuando existan condiciones adecuadas en cuanto a ancho de calzada, radios de giro, visibilidad, pavimento, señalización y densidad poblacional.

- IV. La Unidad de Movilidad Urbana realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas, garantizando que la circulación de microbuses no afecte el ordenamiento urbano, la tranquilidad vecinal ni la integridad del espacio público.
- V. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo constituirá causal para la imposición de sanciones, suspensión temporal o readecuación obligatoria de la ruta, conforme al Reglamento y a la normativa municipal aplicable.

CAPITULO X

TARJETA DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 33. (DE LOS REQUISITOS)

- I. La solicitud para la obtención de la Tarjeta de Operación será presentada por el propietario, conductor o representante legal del Sindicato, ante la Unidad de Movilidad Urbana en un folder municipal, con caratula y timbre, adjuntando los siguientes documentos:
 - 1. Solicitud formal de autorización para la prestación del Servicio de Transporte Público de Microbuses en el Municipio de Sucre, mediante nota firmada por el propietario del Microbús, conductor o representante legal, dirigida a la Unidad de Movilidad Urbana del G.A.M.S., señalando en qué calidad suscribe la nota (propietario, chofer o representante legal).
 - 2. Copia de la Cédula de Identidad del propietario y del conductor designado
 - 3. Copia de Licencia de conducir vigente del chofer respectivo.
 - 4. Copia del Certificado de Registro de Propiedad de Vehículo Automotor (RUAT), actualizado y sin observaciones.
 - 5. Copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, emitido por la Dirección Departamental de Tránsito.
 - 6. Copia de Certificado de Revisión Técnica Ambiental, emitido por la instancia ambiental municipal o departamental competente.
 - 7. En caso de pertenecer a una organización legalmente reconocida, Certificación de afiliación o pertenencia sindical, emitida por el ente de transporte correspondiente.
 - 8. Copia del Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
 - 9. Copia de la Tarjeta de Identificación del Conductor (TIC), emitido por la Unidad de Tránsito.
- II. La Unidad de Movilidad Urbana verificará la autenticidad, vigencia y coherencia de la documentación presentada, pudiendo requerir inspección técnica presencial del vehículo, cuando corresponda, antes de la emisión de la Tarjeta de Operación.
- III. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos o la presentación de documentación falsa o adulterada dará lugar a la denegación inmediata de la Tarjeta de Operación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 34. (DEL PROCEDIMIENTO) El procedimiento para la emisión de la tarjeta de operación de los operadores del Servicio de Transporte Público de Microbuses será conforme lo siguiente:

- 1. Recepción, verificación de documentos y registro en la Unidad de Movilidad Urbana, mediante formulario oficial.
- 2. Presentación de documentación completa, en original y fotocopia,
- 3. Verificación técnica y documental por personal autorizado de la Unidad de Movilidad Urbana.
- 4. Inspección física del vehículo, realizada conjuntamente con la Dirección Departamental de Tránsito, cuando corresponda
- 5. Registro en el Sistema Informático de Transporte Público Municipal.
- 6. Si no existen observaciones la Unidad de Movilidad Urbana, procederá a emitir la Autorización de la Tarjeta de Operación Municipal, con código QR digital y número de registro único.

7. En caso de observaciones o presentación de documentos incompletos, la Unidad de Movilidad Urbana rechazará la solicitud, pudiendo el interesado presentar nuevamente subsanando las observaciones.
8. Entrega de la Tarjeta de Operación.

ARTÍCULO 35. (PROHIBICION) Queda terminantemente prohibida la circulación de vehículos del Servicio de Transporte Público de Microbuses que no se encuentren debidamente registrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o que brinden el servicio sin la Tarjeta de Operación Municipal vigente, mismos que serán considerados como infracción grave, conforme al régimen sancionatorio establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 36. (REGISTRO DE LA TARJETA DE OPERACIÓN) La Unidad de Movilidad Urbana realizará un registro digital y físico de todas las Tarjetas de Operación emitidas, renovadas, suspendidas o anuladas, con fines de control, fiscalización y transparencia institucional.

ARTÍCULO 37. (DURACION DEL TRÁMITE) La Unidad de Movilidad Urbana, procederá con la emisión de las Autorizaciones de la Tarjeta de Operación para el Servicio de Transporte Público de Microbuses dentro del Municipio de Sucre, en un plazo máximo de 72 horas, desde la recepción sin observaciones de toda la documentación del operador solicitante.

Si de la revisión de los documentos existen observaciones que determinen el rechazo de solicitud, el operador deberá reiniciar el trámite, subsanando las observaciones en el formulario respectivo.

ARTÍCULO 38. (DE LA VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE OPERACION)

- I. La Tarjeta de operación tendrá una vigencia de un (1) año calendario.
- II. La renovación deberá realizarse en el último mes de su vencimiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 1. Solicitud del operador mediante nota dirigida a la Unidad de Movilidad Urbana, requiriendo la renovación de la tarjeta de operación.
 2. Presentación de la Tarjeta de Operación original (es) a ser renovada (s)
 3. Fotocopia simple de Certificado de Registro de Propiedad del vehículo.
 4. Fotocopia del SOAT vigente de cada vehículo.
 5. Fotocopia de la Ficha de Inspección Técnica Vehicular (vigente) emitida por la Unidad de Tránsito.
- III. En caso de transferencia de propiedad del vehículo, el nuevo propietario deberá actualizar los datos en el sistema dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, adjuntando la documentación de respaldo.
- IV. El incumplimiento de renovación en los plazos establecidos generará la suspensión temporal del registro y la prohibición de operación, hasta su regularización.

ARTÍCULO 39. (BAJA DEL REGISTRO) El propietario o poseedor que deje de prestar el servicio o transfiera el vehículo deberá solicitar por escrito la baja del registro, acompañando la documentación que acredite la situación, ante la Unidad de Movilidad Urbana.

Cuando el nuevo propietario continúe prestando el servicio, deberá realizar la actualización de datos y tramitar una nueva tarjeta de operación conforme al presente reglamento.

La Unidad de Movilidad Urbana procederá a la baja automática del registro en casos de pérdida total del vehículo, inhabilitación mecánica definitiva o retiro voluntario del servicio.

ARTÍCULO 40. (MONTO POR IMPRESION DE LA TARJETA DE OPERACIONES) El monto por impresión de la Tarjeta de Operaciones para el Servicio de Transporte Público de Microbuses (Sindicatos, Asociaciones y Cooperativas) será de 150 Bs a ser cancelada por el Operador del Servicio de Transporte Público de Microbuses en la Dirección de Ingresos.

ARTÍCULO 41. (REPOSICION DE LA TARJETA DE OPERACION) En caso de extravío, se podrá solicitar la reposición de la Tarjeta de Operación, que tendrá un costo de 50 Bs. La reposición de la misma quedará señalada en la Impresión de la renovación de dicha tarjeta

ARTÍCULO 42. (DE LA EXIGENCIA DE LA TARJETA DE OPERACION) Los vehículos del Servicio de Transporte Público de Microbuses no podrán prestar el servicio de transporte sin portar la Tarjeta de Operaciones Vigente y en original, la cual deberán exhibir en un lugar visible dentro del vehículo. La tarjeta de operación inspeccionada no podrá ser decomisada, excepto en delitos flagrantes de falsificación o en su caso por Resolución Administrativa previo debido proceso.

ARTÍCULO 43. (SISTEMA INFORMÁTICO)

- I. La Unidad de Movilidad Urbana, en coordinación con la Unidad de Tecnología e Información, implementará y administrará el Sistema Informático Municipal del Servicio de Transporte Público de Microbuses, destinado a consolidar, registrar, controlar y fiscalizar la información de todos los prestadores del Servicio en el municipio.
- II. El Sistema deberá contener mínimamente los siguientes aspectos:
 1. Información actualizada, verificable y de carácter público-administrativo sobre los operadores, vehículos, rutas, frecuencias, sanciones, seguros y permisos vigentes.
 2. La interoperabilidad con las bases de datos del RUAT, Dirección Departamental de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y otras entidades pertinentes, conforme la normativa nacional.
 3. Con un módulo de denuncias digitales y registro de infracciones, garantizando la trazabilidad y la transparencia en la gestión administrativa.
 4. Un código QR o dispositivo electrónico de validación visible en cada unidad, que permita a los usuarios verificar la autorización, conductor asignado, y número de ruta en tiempo real.
 5. Reportes estadísticos y analíticos para la planificación del sistema de transporte urbano.
- III. La administración del sistema, será de acceso restringido, bajo control de la Unidad de Movilidad Urbana.

CAPITULO XI
DE LA TARIFA Y HORARIO DE SERVICIO

ARTÍCULO 44. (HORARIO) El horario del Servicio de Transporte Público de Microbuses será de hrs. 06:30 a 21:00. El incumplimiento de los horarios establecidos, o la prestación irregular del servicio, será causal de sanción administrativa, pudiendo derivar en suspensión o revocatoria de la autorización municipal de operación.

ARTÍCULO 45. (TARIFA REGULAR) La tarifa regular será aprobada por el Órgano Ejecutivo del GAMS mediante Decreto Municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros determinados en el presente reglamento, con base en estudios basados en metodologías especializadas y tomando en cuenta las consideraciones y observaciones de los usuarios, juntas vecinales y control social y otros.

ARTÍCULO 46. (DE LOS ESTUDIOS TARIFARIOS)

- I. La Unidad de Movilidad Urbana deberá realizar el estudio tarifario, excepcional o contratar a consultores especializados para la elaboración de dichos estudios. Debiendo considerar costos operativos actualizados, niveles socioeconómicos de la población usuaria, eficiencia de la operación y competitividad en el mercado de los operadores.
- II. Los diferentes operadores del Servicio de Transporte Público de Microbuses podrán presentar estudios propios para consideración y evaluación de la autoridad competente del GAMS.

ARTÍCULO 47. (ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA) Las actualizaciones de la tarifa serán efectuadas de acuerdo con las evaluaciones en el marco de la coyuntura económica y social realizadas por la Unidad de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 48. (CONTROL DE TARIFA) La Unidad de Movilidad Urbana a través de sus funcionarios, será responsable de fiscalizar y controlar, que los operadores del servicio de microbús realicen el cobro adecuado de la tarifa establecida por el G.A.M.S. Los usuarios del transporte público podrán denunciar ante la Unidad de Movilidad Urbana, las irregularidades respecto al cobro de la tarifa establecida.

CAPITULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 49. (NATURALEZA Y CLASIFICACION)

- I. La infracción es toda acción u omisión atribuibles al conductor, propietario u operador de unidades de transporte público tipo microbús, que vulnere las disposiciones normativas municipales, nacionales o reglamentarias.
- II. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves, conforme a su naturaleza, intencionalidad y afectación al usuario.

ARTÍCULO 50. (INFRACCIONES LEVES) Son aquellas conductas que sin comprometer directamente la seguridad vial o los derechos fundamentales de los usuarios no representan un riesgo directo para la seguridad vial, pero afectan la calidad del servicio o la imagen institucional. Se considerarán infracciones leves:

- a) No exhibir la Tarjeta de Operación en lugar visible dentro del vehículo.
- b) Prestar el servicio con el vehículo sucio o en mal estado de higiene.
- c) No portar credencial identificativa.
- d) No mantener visible la lista de tarifas autorizadas y la ruta correspondiente.
- e) No respetar las paradas establecidas para el servicio de transporte publico de micros

ARTÍCULO 51. (INFRACCIONES GRAVES) Son aquellas que ponen en riesgo la seguridad de los usuarios, que afectan directamente los derechos de los usuarios, la continuidad del servicio, la organización del sistema o la seguridad vial. Se considerarán infracciones graves:

- a) Prestar el servicio con la Tarjeta de Operación vencida.
- b) Prestar el servicio fuera del recorrido o ruta autorizada.
- c) Cobrar una tarifa superior a la oficialmente autorizada.
- d) Negarse a transportar usuarios sin causa justificada.
- e) Maltrato verbal o conducta irrespetuosa hacia los usuarios.
- f) Incumplir frecuencias, horarios o recorridos autorizados.
- g) Alterar rutas sin autorización de la autoridad municipal competente.
- h) Transportar pasajeros en condiciones de incomodidad excesiva o inseguridad.
- i) No cumplir medidas correctivas previamente impuestas por la Autoridad de Movilidad Urbana.
- j) Incumplir disposiciones administrativas emitidas por la Unidad de Movilidad Urbana.
- k) Circular con las puertas abiertas durante la marcha.
- l) Llevar más pasajeros de los permitidos en la Tarjeta de Operación.
- m) No utilizar el cinturón de seguridad, cuando corresponda.
- n) Usar distintivos no autorizados o publicidad no regulada dentro de la unidad.
- o) Dejar pasajeros con el vehículo en movimiento.

ARTÍCULO 52. (INFRACCIONES MUY GRAVES) Se consideran infracciones muy graves aquellas que pongan en riesgo la vida o integridad de las personas, vulneren gravemente el orden público del transporte o impliquen incumplimientos dolosos o reiterados. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Prestar el servicio de transporte público sin contar con Tarjeta de Operación.
- b) Conducir bajo influencia de alcohol, sustancias controladas o psicotrópicos.
- c) Prestar servicio con vehículo que no cuente con condiciones técnicas mínimas de seguridad.
- d) Realizar trameaje o abandono de ruta sin causa justificada.
- e) Conducir excediendo los límites de velocidad establecidos.
- f) Prestar servicio sin seguro obligatorio vigente (SOAT)
- g) Reincidir en infracciones graves dentro de un plazo de 3 meses.
- h) Omitir deliberadamente órdenes de suspensión o inmovilización.
- i) Permitir la conducción del vehículo por persona no autorizada.
- j) Alterar, falsificar o transferir sin autorización la Tarjeta de Operación.
- k) Realizar adaptaciones estructurales que modifiquen la capacidad o condiciones de seguridad del vehículo.
- l) Incurrir en actos de violencia física, psicológica, sexual, simbólica o discriminatoria hacia los usuarios o compañeros de trabajo.
- m) Omitir auxilio o atención a pasajeros en caso de emergencia o accidente.
- n) Cometer infracciones graves de manera reiterada o reincidente (más de tres veces en un período de seis meses).

ARTÍCULO 53. (RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR O CONDUCTOR) El conductor será responsable por las infracciones vinculadas a la operación del vehículo, trato al usuario, respeto de tarifas, rutas, paradas, seguridad vial y cumplimiento de disposiciones operativas.

ARTÍCULO 54. (RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO) El propietario del vehículo será responsable por:

- a) El estado técnico del vehículo.
- b) La vigencia de autorizaciones, seguros y documentación.
- c) Permitir la operación de unidades no habilitadas.
- d) La reincidencia derivada de incumplimientos estructurales del vehículo.

ARTÍCULO 55. (RESPONSABILIDAD DE LA LÍNEA O SINDICATO) En casos de prestar el servicio por operadores que pertenezcan a un sindicato, dicha instancia (Sindicato) será responsable por:

- a) Organización del servicio.
- b) Cumplimiento de frecuencias, rutas y horarios.
- c) Control de conductores y unidades.
- d) Incumplimiento de medidas correctivas colectivas.
- e) Reincidencia sistemática de infracciones atribuibles a la organización.

ARTÍCULO 56. (CONCURSO DE INFRACCIONES) Cuando una conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción correspondiente a la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la aplicación de medidas correctivas adicionales.

ARTÍCULO 57. (REGISTRO Y REINCIDENCIA) Todas las infracciones serán registradas en el Registro Municipal Vehicular del Servicio de Transporte Público de Microbuses, el cual servirá para la aplicación automática del régimen de reincidencia previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 58. (SANCIONES) Las infracciones descritas en los artículos anteriores serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, aplicando los principios de proporcionalidad, gradualidad y reincidencia.

ARTÍCULO 59. (SANCIONES A FALTAS LEVES) Son las que se aplicarán a las infracciones leves señaladas en el Art. 50 del presente reglamento. Estarán sujetas a un procedimiento inmediato y simplificado, conforme a las siguientes reglas:

1. La infracción será constatada mediante Boleta de Infracción emitida por el personal autorizado de la Unidad de Movilidad Urbana, misma que señalará:
 - a) **Primera infracción:** Amonestación escrita.
 - b) **Segunda infracción:** Multa de 30 U.F.V. mediante la emisión de una boleta de infracción.
 - c) **Tercera infracción** o reincidencia: Multa de 80 U.F.V. mediante la emisión de una boleta de infracción y suspensión temporal de 24 horas.
2. La boleta constituirá resolución sancionatoria inmediata, sin necesidad de trámite posterior.
3. La sanción será notificada en el acto o notificada dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse realizado la denuncia, sea oral, escrita o de oficio.
4. La infracción será registrada para efectos de reincidencia, en el Registro Municipal Vehicular del Servicio de Transporte Publico de Microbuses.

ARTÍCULO 60. (SANCIONES A FALTAS GRAVES) Las Sanciones a faltas graves son las que se aplicarán a las infracciones graves señaladas en el Art. 51 del presente reglamento, conforme al siguiente detalle:

- 1) Primera infracción: Multa de 100 U.F.V.
- 2) Segunda infracción: Multa de 150 U.F.V. y suspensión de servicio por tres (3) días.
- 3) Tercera infracción: Multa de 200 U.F.V. y suspensión de la Tarjeta de Operación por siete (7) días.

ARTÍCULO 61. (PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES GRAVES) Las infracciones graves se tramitarán mediante un procedimiento abreviado con derecho a descargo, conforme a las siguientes etapas:

1. Inicio

- a) Mediante Boleta de Infracción emitida por la Unidad de Movilidad Urbana.
- b) La Boleta deberá describir el hecho, individualizar al vehículo, señalar el tipo de infracción y la norma vulnerada.

2. Notificación

- a) La notificación será personal, electrónica (al número de celular del infractor) o mediante cédula administrativa en las oficinas del Sindicato al que pertenece (si corresponde).
- b) Se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de descargos.

3. Descargos

- a) El infractor podrá presentar descargos escritos y pruebas documentales.
- b) No se admitirán incidentes dilatorios.

4. Resolución

- a) La Unidad de Movilidad Urbana emitirá Resolución Administrativa Sancionatoria motivada.
- b) La resolución establecerá sanción, medidas correctivas y plazos de cumplimiento.

ARTÍCULO 62. (SANCIONES A FALTAS MUY GRAVES) Las Sanciones Muy Graves, son las que se aplicarán a las infracciones señaladas en el Art. 52 del presente reglamento, correspondiendo una sanción económica de 300 UFV's, sin perjuicio de aquello, la autoridad administrativa previo análisis de los antecedentes, en resolución motivada podrá imponer conjuntamente la sanción económica las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión de la tarjeta de operación**
Suspensión temporal de treinta (30) días a noventa (90) días calendario.
- b) **Suspensión del conductor**

Suspensión temporal para prestar servicio público de transporte urbano, en un plazo mínimo de treinta (30) días hasta noventa (90) días. Dicha suspensión del conductor estará condicionada a la capacitación obligatoria para su rehabilitación.

ARTÍCULO 63. (PROCEDIMIENTO DE SANCIONES MUY GRAVES)

I. INICIO Y NOTIFICACIÓN

- a) El procedimiento se iniciará mediante Boleta de Infracción.
- b) La notificación será inmediata o dentro de las veinticuatro (24) horas.

II. DESCARGOS

- a) El infractor tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para presentar descargos.
- b) Podrán acompañarse pruebas técnicas, periciales, documentales u otras.

III. RESOLUCIÓN

La Resolución Administrativa deberá ser expresa, motivada y proporcional, la cual será emitida en el plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 64. (RECURSO DE REVOCATORIA) El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la Autoridad Administrativa que emitió la resolución o boleta de sanción, en el plazo cinco (5) días hábiles, siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 65. (PLAZO Y ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN) La unidad de movilidad urbana tendrá el plazo de diez (10) días hábiles, para resolver el recurso de revocatoria. Si vencido el plazo no se dictare la resolución operará el silencio administrativo negativo con responsabilidad para la autoridad que omitió resolver el recurso, pudiendo el interesado interponer recurso jerárquico.

ARTÍCULO 66. (RECURSO JERÁRQUICO)

- I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado podrá interponer el recurso jerárquico.
- II. El recurso jerárquico, se interpondrá ante la Unidad de Movilidad Urbana, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación o al día que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.
- III. En el plazo de dos días (2) de haberse interpuesto el recurso jerárquico, deberá remitirse con todos los antecedentes a la MAE, instancia competente para su conocimiento y resolución.

ARTÍCULO 67. (PLAZO Y ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN) La MAE tendrá el plazo de 20 días para resolver el recurso jerárquico, plazo que se computa desde la radicatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Dirección de Ingresos gestionará ante el Sistema RUAT o plataforma equivalente la creación de un rubro específico para el registro y control de la recaudación de ingresos provenientes de las sanciones económicas establecidas en el presente Reglamento.

SEGUNDA. La Dirección Financiera procederá a la apertura de una libreta presupuestaria exclusiva a nombre de la Unidad de Movilidad Urbana, con el fin de administrar, reinvertir y fiscalizar los recursos generados por concepto de sanciones, en cumplimiento al Art. 40 de la Ley N. 165. Dichos recursos deberán destinarse a mejoras en la fiscalización, señalización, seguridad vial y educación ciudadana.

TERCERA. La Unidad de Movilidad Urbana será responsable de planificar, coordinar e implementar campañas de socialización, capacitación y difusión del presente Reglamento Municipal, en coordinación con la Dirección de Comunicación y la Dirección de Seguridad Ciudadana, priorizando la educación vial y la cultura del respeto mutuo entre operadores y usuarios.

CUARTA. Los propietarios y conductores de microbuses deberán regularizar y actualizar la titularidad del vehículo en el RUAT, y tramitar la Tarjeta de Operación Municipal, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario desde la publicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA. El presente Reglamento para el Servicio de Microbuses en el Municipio de Sucre entrará en vigencia plena a partir de su publicación oficial en la Gaceta Municipal de Sucre.